Vale mrs. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dⁿ Manuel Navarro y Ca[illegible]o, y Dⁿ. Esteban de Leon y Caro vs. Medicos aprovados por el Hⁿ. Protomedicato de S. Mg. &. y Dⁿ. Alfonso Lopez Pearel, igualmente Cirujano aprovado, y todos Titulares, de esta Mⁿ. N. y Mⁿ. L. Cⁿd. de Lorca; ante V. Con sa mayor Sumision Dicen = que siendo obligacion, de sus Comferidos Cargos, la asistencia, a los Hospitales de Carceres; y creciendo esta Hⁿ. obligacion, Con qualquier Sitio enfermos, q. vividos en estos Distritos, Con proporcion de Contribuientes; Como los son los Militares enfermos, y otros, admitidos en este Mⁿ. Hosp. del S. S. Jesus de D. admitidos para sus Curaciones, vajo la Dⁿa via pension de una peseta: Contribucion hecha por S. Mg. q. D. G. ps a los Asentistas de los Hospitales R. y demas q. Como a los de sus Dependientes; Consta la qual hallan de Contribuir, a los Militares enfermos, Con los precisos gastos, de Curativos, viveres, y Medicamentos y hauiendo, asi en esta Como en otras ocasiones, pretendido que el H. Repston se Contribuiye, Con alguna arreglada Consignacion, à Conformidad del mayor Gravado por la precisa asistencia de Hⁿ. Soldados enfermos; y no haviendolo podido Conseguir por estar perjuadido Dⁿ H. Pᵉ a que el Cargo de nuestra anexa obligacion, la asistencia a qualquiera de los enfermos recividos en el Hospital, aun Con Condicion de Contribuientes. Cuios pagos y Cauciones Dⁿ. Temiendo à vien tener el acuerdo que por igual motivo decretto en los Cavildos Celebrados en el pasado año de sesenta y seis Con el que se conviene Hⁿ. H. P. interpretandolo à su acomodada inteligencia; hace la mayor resistencia, à nuestra expresada y Justificada pretension =

Por tanto à Dª piden y suplican, que temiendo à vien la revision, del Citado acuerdo, declaren ò declaramiento q. sea mas Conveniente tengan, Cauciosandose en la obligacion de sus respectivos Cargos =

Otrosi à Dª piden y suplican, q. siendo uno de los Hospitales